



Asamblea General

Distr. general
26 de octubre de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 91^{er} período de sesiones, 6 a 10 de septiembre de 2021

Opinión núm. 34/2021, relativa a Mohammed Saleh Al Khoudary y Hani Mohammed Al Khoudary (Arabia Saudita)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 42/22.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 23 de diciembre de 2020 al Gobierno de la Arabia Saudita una comunicación relativa a Mohammed Saleh Al Khoudary y Hani Mohammed Al Khoudary. El Gobierno respondió a la comunicación el 19 de marzo de 2021. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

¹ A/HRC/36/38.



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Mohammed Saleh Al Khoudary es un ciudadano palestino de 83 años, nacido en 1938. Ha residido 28 años en la Arabia Saudita (desde 1992). Está jubilado, pero en el pasado se desempeñó profesionalmente como médico y político. Su último cargo político fue el de representante oficial en la Arabia Saudita de la autoridad *de facto* de Hamás en Gaza. Como tal, coordinaba las relaciones entre la autoridad *de facto* de Hamás y el Gobierno saudita. Su cargo político era conocido y había sido debidamente registrado ante el Gobierno del país. Renunció a su puesto hace diez años por motivos de salud y, desde entonces, no ha tenido actividad política. Goza de buena reputación en la Arabia Saudita y nunca había sido detenido o encarcelado.

5. Hani Mohammed Al Khoudary es un ciudadano palestino de 50 años, nacido en 1971. Hijo de Mohammed Al Khoudary, también reside en la Arabia Saudita desde 1992. Vive con su mujer y sus cinco hijos. Se doctoró en informática y es profesor en la Universidad de Umm Al-Qura. Carece de afiliación política y no participa en actividades políticas. Al igual que su padre, siempre ha gozado de buena reputación en la Arabia Saudita, y nunca había sido detenido o encarcelado.

6. La fuente informa de que, en la madrugada del 4 de abril de 2019, un grupo de hombres acudió al domicilio familiar de Mohammed Al Khoudary en Yeda. Eran agentes de los servicios de seguridad preventiva sauditas, vestidos de civil. Pidieron a Mohammed Al Khoudary que los siguiera por unas horas para responder unas preguntas, pero le aseguraron que estaría de vuelta en breve. No le explicaron por qué necesitaban interrogarlo ni mencionaron ningún cargo o acusación. Debido a sus graves problemas de salud, entre otros, una reciente operación de cáncer de próstata que le obligaba a medicarse con regularidad, Mohammed Al Khoudary solicitó llevarse un neceser con medicamentos, pero los agentes le aseguraron que no los necesitaría, ya que estaría de vuelta en poco tiempo. Según la fuente, Mohammed Al Khoudary no tuvo más remedio que acompañarlos y su familia no fue informada del lugar al que lo llevaban.

7. La fuente informa de que en la noche del 4 de abril de 2019 también fue detenido Hani Al Khoudary, hijo de Mohammed Al Khoudary. Volvía a casa de su trabajo en la Universidad de Umm Al-Qura, cuando fue abordado por varios hombres, que le pidieron indicaciones y lo invitaron a caminar unos metros con ellos para que les indicase el camino. En ese momento fue detenido. Según la fuente, fue detenido sin cargos y sin recibir ninguna explicación sobre los motivos de su detención. Sus familiares no fueron informados de su suerte ni de su paradero. Encontraron su coche aparcado, pero no sabían por qué no estaba en casa, ni adónde había podido ir. Lo llamaron varias veces, sin éxito, y empezaron a preocuparse, ya que no sabían a quién dirigirse para averiguar su paradero.

8. Según la fuente, ambos fueron detenidos sin cargos y a ambos se les negó el acceso a un abogado y a sus familias. Durante los tres primeros meses de su privación de libertad, ambos permanecieron incomunicados y en régimen de aislamiento en la prisión de Dhahban, cerca de Yeda. Las familias no tenían la menor idea de su paradero. En cuanto a los dos hombres, no se les dio ninguna razón, durante el período que pasaron recluidos en régimen de aislamiento, que justificara la adopción de semejante medida.

9. La fuente señala que, un mes después de la fecha de su detención, el personal de seguridad de la prisión de Dhahban llamó a la esposa de Mohammed Al Khoudary para preguntarle por su historial médico y le pidió que le llevara a prisión los medicamentos que necesitaba. En ese momento, no se brindó ninguna información sobre el paradero de Hani Al Khoudary ni se reveló el motivo por el que ambos hombres permanecían detenidos. Se les permitió realizar una llamada telefónica a sus familiares por primera vez a finales de junio

de 2019. Solo entonces supo la familia de Hani Al Khoudary que éste permanecía recluido en la prisión de Dhahban, al igual que su padre. Padre e hijo ignoraban que el otro también había sido detenido y que, de hecho, se encontraban en el mismo centro de detención.

10. A partir de esa llamada telefónica, se permitió a la familia llamarlos y visitarlos con mayor frecuencia. En torno al 9 de julio de 2019 pudieron recibir, por primera vez, una visita familiar por separado. Tras esa visita, se instituyó una llamada telefónica semanal de cinco minutos con sus familias y se programó una visita mensual de aproximadamente una hora de duración. En agosto y septiembre de 2019 se suspendieron sin explicación temporalmente todas las comunicaciones.

11. Según la fuente, ambos fueron supuestamente sometidos a interrogatorios abusivos y coercitivos, en particular durante los primeros tres meses de reclusión, mientras permanecían en régimen de aislamiento. Al parecer, los interrogatorios se celebraban a cualquier hora de la noche y sin previo aviso, lo que suponía una presión emocional y psicológica y resultaba agotador. Durante los tres meses de aislamiento, las luces de sus celdas permanecían encendidas las 24 horas del día, lo que dificultaba el descanso y provocaba confusión sobre la hora del día.

12. La fuente informa asimismo de que ninguno de los dos pudo consultar a un abogado durante o entre los interrogatorios. Por otro lado, se les impidió impugnar formalmente ante los tribunales su prolongada reclusión sin cargos ni motivos legales, o llevar su caso ante un juez. Varios de los abogados a los que se dirigió la familia en busca de asistencia letrada, al parecer, declinaron aceptar su caso por temor a ser perseguidos. Según la fuente, abogados que han aceptado casos similares han sido posteriormente detenidos.

13. La fuente señala que, durante más de 11 meses, no fueron llevados ante un juez o un tribunal, ni se les proporcionó acceso a ningún expediente o prueba que pudiera explicar o justificar su privación de libertad. Se les dijo que su caso estaba pendiente de que un juez determinara las siguientes fases del procedimiento, pero no se les informó sobre la naturaleza de esta decisión o en qué fecha podría ser adoptada.

14. La fuente informa de que el 8 de marzo de 2020, Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary comparecieron por primera vez ante un juez. En esa fecha, unos 60 detenidos —en su mayoría de nacionalidad o ascendencia palestina— comparecieron ante un tribunal de Riad y fueron acusados de terrorismo, entre ellos los Al Khoudary. La fuente alega que estas acusaciones se basan en interrogatorios abusivos celebrados sin presencia de abogados y en régimen de aislamiento. Señala con preocupación que ninguno de ellos había sido informado por las autoridades de que sería llevado ante un tribunal o imputado en esa fecha y, que sus familiares se habían enterado de la audiencia judicial accidentalmente, charlando con familiares de otro detenido. La familia informó sobre la audiencia a Mohammed Al Khoudary y a Hani Al Khoudary durante una llamada programada y la noticia tomó a ambos por sorpresa.

15. La fuente añade que, desde la audiencia del 8 de marzo de 2020, y como consecuencia de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19), las familias de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary han sido informadas de la suspensión indefinida de todas las visitas. Según la fuente, esto no solo incluye las visitas de la familia, que han sido fundamentales para supervisar su estado de salud, en especial el de Mohammed Al Khoudary, sino que también significa que no pueden reunirse con un abogado. La fuente señala que no solo se ha violado el derecho de estos dos hombres a acceder a su familia, sino que esta decisión entraña graves consecuencias desde el punto de vista de los derechos humanos y el derecho a un juicio justo, tal como se explica a continuación.

16. Según la fuente, las siguientes audiencias del juicio se celebraron el 5 de octubre y el 15 de noviembre de 2020, respectivamente. La próxima audiencia del juicio ha quedado fijada para el 10 de enero de 2021, y se prevé que posteriormente sean necesarias otras dos para completar el juicio a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary.

17. Según la fuente, las únicas pruebas presentadas contra Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary durante estas audiencias son las declaraciones de sus coacusados, que también se encuentran detenidos, y que fueron interrogados en el contexto de la reclusión. Al parecer, no hay pruebas que las corroboren en este caso. La fuente observa con suma

preocupación que los coacusados podrían haber sido sometidos a técnicas de interrogatorio abusivas y coercitivas similares a las sufridas por Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary (véase el párr. 88 *infra*) y que las pruebas pueden haber sido obtenidas en condiciones de tortura o de trato abusivo.

18. Como ya se ha señalado, las autoridades sauditas no designaron a ningún abogado para defender a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary en ningún momento de su detención o reclusión ni durante el procedimiento judicial inicial, y la familia tardó un tiempo considerable en dar con un abogado local dispuesto a representarlos. Así pues, ninguno de los dos contó con representación legal en la primera audiencia celebrada el 8 de marzo de 2020. Las autoridades no tomaron ninguna medida para garantizar la designación de un abogado que los representara en esta audiencia.

19. La fuente informa de que, en mayo de 2020, la familia encontró a un abogado local dispuesto a representar a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, y lo contrató. Sin embargo, el abogado no pudo comunicarse ni reunirse con Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, según la comunicación, hasta la segunda audiencia, el 5 de octubre de 2020. Así pues, a pesar de contar con un abogado contratado por la familia para representarlos, Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary no pudieron comunicarse con él durante más de cinco meses. El primer encuentro o entrevista del abogado con sus clientes, celebrado antes de la segunda audiencia, el 5 de octubre de 2020, duró 15 minutos. En total, el abogado solo tuvo oportunidad de hablar con los Al Khoudary en dos ocasiones: 15 minutos antes de la audiencia del 5 de octubre y 15 minutos antes de la audiencia del 15 de noviembre de 2020. Tras la vista del 15 de noviembre, se autorizó también a uno de los colegas del letrado a reunirse con Mohammed Al Khoudary en la cárcel. Así pues, los Al Khoudary solo pudieron hablar 30 minutos en total con su abogado local, a lo que hay que sumar una reunión adicional de Mohammed Al Khoudary con el colega del abogado, durante toda su reclusión desde la fecha de su detención, el 4 de abril de 2019, es decir, durante casi un año y ocho meses. Por otro lado, pese a estar contratado desde mayo de 2020 y a haber comparecido ante el tribunal en representación de los Al Khoudary en la audiencia del 5 de octubre de 2020, las autoridades sauditas no permitieron a su abogado local acceder al expediente de la causa, incluidas las pruebas contra los Al Khoudary, hasta la audiencia del 15 de noviembre de 2020.

Análisis de las vulneraciones cometidas

20. En vista de lo anterior, la fuente sostiene que la detención y privación de libertad de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary son arbitrarias y se inscriben en las categorías I, III y V aplicables a los casos examinados por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria.

i. Categoría I

21. La fuente sostiene que la reclusión de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary se inscribe en la categoría I, en virtud de la cual una privación de libertad debe considerarse arbitraria “cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno” para justificarla².

22. La fuente afirma que se ha vulnerado el derecho de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary a ser informados de los motivos de su detención y de los cargos que se les imputan, elementos ambos que forman parte de sus derechos fundamentales a un juicio justo. La fuente se remite al artículo 14 de la Carta Árabe de Derechos Humanos, que establece el derecho de una persona a ser informada de los motivos de su detención, y en particular a los apartados 1, 3, 5 y 6 de dicho artículo.

23. La fuente se remite a la legislación saudita, que exige la presentación de cargos en las 72 horas siguientes a la detención y especifica que “las autoridades no pueden mantener legalmente detenida a una persona más de 24 horas, salvo en cumplimiento de una orden escrita de un investigador público”. Por otro lado, las disposiciones del artículo 14 de la Carta Árabe de Derechos Humanos establecen claramente la obligación de exponer a todos los

² E/CN.4/1992/20, anexo 1.

detenidos la razón legal de su privación de libertad y ofrecerles acceso a un juez para que puedan impugnarla.

24. La fuente añade que el hecho de que, a lo largo de ese período, no fueran llevados ante un juez o tribunal, ni tuvieran acceso a ningún expediente o prueba presentada en su contra que permitiera explicar o justificar su privación de libertad es igualmente importante desde el punto de vista de su derecho a un juicio justo y a ser juzgados por un tribunal independiente e imparcial. La fuente señala que este hecho demuestra por sí solo que su privación de libertad es ilegal e irrazonable.

25. Según la fuente, el trato que recibieron Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, a saber, el hecho de mantenerlos recluidos más de 11 meses sin motivo legal y sin cargos, y llevarlos posteriormente ante un juez para su imputación, sin que las autoridades les advirtieran de ello, permite inferir que su privación de libertad no fue accesible, comprensible ni aplicada de forma coherente y predecible. Así se demuestra, a juicio de la fuente, el carácter arbitrario de su reclusión.

ii. Categoría III

26. La fuente afirma que el proceso contra Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary ha vulnerado su derecho fundamental a un juicio justo y a acceder a un tribunal independiente e imparcial, reconocido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Añade que se ha violado su derecho a no ser sometidos a una privación de libertad arbitraria, ya que su reclusión en la Arabia Saudita es irrazonable, ilegal, inapropiada e innecesaria debido a la “inobservancia” y la grave vulneración, por parte de la Arabia Saudita, de su derecho fundamental a un juicio justo.

27. La fuente también sostiene que entre las pruebas de estas vulneraciones, anteriormente detalladas, cabe citar el hecho de que fueran detenidos y permanecieran privados de libertad 11 meses sin ningún cargo ni razón legal pertinente (véase *supra* en relación con la categoría I), que no fueran llevados ante un juez o tribunal durante esos 11 meses ni se les permitiera acceder a su expediente o examinar las pruebas adversas hasta seis meses más tarde, que se les denegara todo acceso a un abogado, incluso durante los interrogatorios, y que se les privara de todo contacto con sus familiares durante períodos considerables. Así pues, se vulneró su derecho a un poder judicial independiente e imparcial. Por otro lado, la tortura psicológica que, al parecer, soportaron durante los períodos de interrogatorio, sumada al dolor y el estrés sufridos por no haber recibido tratamiento médico adecuado, agravaron el impacto de estas vulneraciones de su derecho a un juicio justo. La fuente afirma que cada una de estas vulneraciones constituye en sí misma un indicio de privación de libertad ilegal e injusta, pero que, consideradas en conjunto, las pruebas demuestran de forma abrumadora que estas vulneraciones confieren carácter arbitrario a la privación de libertad.

28. La fuente sostiene que se ha violado el derecho de los Al Khoudary a contratar y consultar a un abogado a lo largo de todo el período de su reclusión.

29. En particular, la fuente destaca que en ningún momento de los interrogatorios se permitió a los Al Khoudary consultar a un abogado. De hecho, ambos fueron interrogados sin asistencia letrada, sin información alguna sobre los hechos imputados o los posibles cargos en su contra, y sin acceder al expediente o a las pruebas incriminatorias. Según la fuente, las preguntas formuladas durante estos interrogatorios se centraron únicamente en el anterior cargo de Mohammed Al Khoudary como dirigente palestino en la Arabia Saudita. De hecho, Hani Al Khoudary solo ha sido interrogado, al parecer, sobre su padre y sus afiliaciones. No obstante, no conociendo el tenor exacto de los hechos imputados o los posibles cargos en su contra, preocupa a ambos no haber podido consultar a un abogado durante los interrogatorios. A este respecto, la fuente se remite a la ley saudita, según la cual “todo acusado tendrá derecho a solicitar la asistencia de un abogado o de un representante que lo defienda durante las fases de instrucción y juicio oral”. La fuente reconoce que la formulación de esta disposición, que garantiza a todo “acusado” el derecho a consultar a un abogado, parece excluir de las protecciones previstas a los detenidos sin cargos.

30. Según la fuente, eso pone de manifiesto las graves repercusiones que acarrea la denegación del derecho de toda persona a ser informada del motivo legal de su detención y el retraso de su imputación. Denegar el derecho de ambos hombres a ser informados de los

cargos imputados parece entrañar un riesgo añadido para su derecho a la representación legal. No obstante, la fuente señala que la disposición legislativa del país consagra el derecho a la representación legal durante la fase de instrucción, por lo que es aplicable a los primeros 11 meses de reclusión de los Al Khoudary. Por otro lado, la fuente añade que deben tomarse en consideración los principios fundamentales de un juicio justo establecidos en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, que incluye el derecho a asistencia letrada, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Por consiguiente, la imposibilidad de contratar y consultar a un abogado los privó asimismo de la posibilidad de comparecer ante un tribunal independiente e imparcial que determinara sus derechos y de acceder a un recurso efectivo ante un tribunal nacional competente en relación con la vulneración de sus derechos fundamentales, en contravención de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14, párrafos 5 y 6, de la Carta Árabe de Derechos Humanos. La fuente añade asimismo que se les impidió impugnar las condiciones de su reclusión.

31. Como se ha explicado anteriormente, la familia de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary desplegó considerables esfuerzos para designarles un abogado local en la Arabia Saudita, pero no encontraron a ningún letrado dispuesto a defenderlos, ya sea por el temor de los abogados a ser a su vez perseguidos o porque seguían sin conocerse los cargos. Al parecer, todos los esfuerzos de la familia por conocer los cargos antes de la primera audiencia, el 8 de marzo de 2020, se toparon con la explicación de que deberían esperar hasta la celebración de la audiencia. La fuente señala que es sumamente inusual una primera comparecencia en la que se niegue al acusado la posibilidad de conocer de antemano los cargos presentados en su contra. Las autoridades sauditas tampoco les brindaron asistencia jurídica en la audiencia inicial. No contaron por tanto con representación letrada en la audiencia.

32. Como ya se ha señalado, la familia siguió esforzándose por encontrar a un abogado local tras la audiencia de 8 de marzo de 2020. Finalmente, en mayo de 2020, dieron con uno dispuesto a representar a ambos hombres. Sin embargo, Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary no pudieron comunicarse con él durante más de cinco meses, hasta la segunda audiencia, el 5 de octubre de 2020. La fuente señala que resulta imposible organizar la propia defensa sin acceder a un abogado que intente obtener el expediente completo y conocer todas las pruebas reunidas contra el acusado con vistas a responder íntegramente a los cargos presentados. Por otro lado, el hecho de no recibir asistencia letrada mermó su capacidad de impugnar las pruebas obtenidas mediante tortura y en el marco de interrogatorios abusivos, tanto a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary como a otros detenidos, que pudieron dar información falsa bajo coacción. Según la fuente, es posible que los juicios avancen basándose en informaciones obtenidas por medio de interrogatorios abusivos, llevados a cabo sin presencia de abogados. Por estas razones, se denegó el derecho a recibir asistencia letrada a ambos hombres, vulneración que ha menoscabado gravemente sus derechos al debido proceso, a un juicio justo y a un tribunal independiente e imparcial.

33. La fuente también sostiene que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron sometidos a interrogatorios abusivos y coercitivos durante su reclusión, y en particular durante los primeros tres meses de la misma, mientras permanecieron en régimen de aislamiento. De acuerdo con la fuente, se trata de una violación del artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La fuente añade que la presión emocional y fisiológica ejercida sobre ambos hombres en régimen de aislamiento los agotó, con interrogatorios realizados a cualquier hora de la noche y sin previo aviso. Durante los tres meses de aislamiento, las luces de sus celdas se mantuvieron en todo momento encendidas, dificultando su descanso y provocando confusión sobre la hora del día. En particular, la fuente recuerda que, debido al grave estado de salud de Mohammed Al Khoudary, que requiere atención especializada y condiciones de reposo adecuadas, esta presión psicológica le genera una vulnerabilidad extrema, especialmente durante los interrogatorios.

34. La fuente afirma además que la fuerte presión psicológica y el estrés a los que fueron sometidos Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, en particular durante el período de reclusión en el que fueron interrogados regularmente, es constitutivo de tortura.

35. La fuente señala que, ahora que se han presentado cargos contra Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, preocupa seriamente que las declaraciones tomadas durante estos interrogatorios abusivos y coercitivos —durante los cuales se los sometía a tratos equiparables a la tortura psicológica y se les denegaba el derecho a un abogado y a conocer los cargos imputados— sean utilizadas en su contra en la causa. Hasta la audiencia del 15 de noviembre de 2020, el abogado local no tuvo acceso al expediente del caso para evaluar las pruebas en las que se basaban los cargos contra Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary. La fuente añade que sus interrogatorios, celebrados en condiciones de coacción y tortura, constituyen violaciones de su derecho a un juicio justo.

36. La fuente sostiene que se vulneró el derecho de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary a recibir protección contra la tortura psicológica, especialmente durante los tres primeros meses que pasaron en régimen de incomunicación y aislamiento. La fuente se remite al artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al artículo 8 de la Carta Árabe de Derechos Humanos y a la regla 1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), así como a la Convención contra la Tortura.

37. La fuente también sostiene que el trato y las condiciones de reclusión iniciales de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary alcanzaron el nivel de tortura psicológica. El hecho de permanecer privados de libertad sin recibir una razón o explicación jurídica sumió a ambos en una tensión extrema y un constante temor por su seguridad. No se les brindó ninguna razón jurídica que justificara su prolongada privación de libertad y no se presentaron cargos, de modo que esta situación de incertidumbre se prolongó considerablemente, al igual que el estrés y el miedo que les ocasionaba.

38. La fuente recuerda que los agentes sauditas pusieron a Mohammed Al Khoudary y a Hani Al Khoudary en una situación de presión emocional y psicológica extrema, y se remite a este respecto al artículo 15 de la Convención contra la Tortura.

39. La fuente considera evidente que este trato incidirá directamente en el ejercicio de su derecho a un juicio justo. Dado que las declaraciones tomadas durante estos interrogatorios pueden perfectamente ser usadas en el marco del expediente utilizado para presentar cargos o incoar acciones legales en su contra, la tortura psicológica que han soportado vulnera asimismo su derecho a un juicio justo. Además, si bien el régimen de incomunicación cambió cuando fueron trasladados a celdas colectivas y autorizados a mantener una comunicación limitada con su familia, la fuente sostiene que la presión emocional y el estrés no cesaron, ya que no sabían por qué seguían detenidos, ni si podían ser imputados y por qué motivos. La fuente sostiene, por tanto, que esta grave presión emocional, constitutiva de tortura, ha seguido afectándolos más allá de los tres meses iniciales y a lo largo de todo el período de reclusión.

40. Según la fuente, cabe señalar lo mismo en relación con la falta de tratamiento médico adecuado a lo largo de todo el período de privación de libertad. El hecho de que los funcionarios sauditas no brinden la atención y el tratamiento médicos que requiere urgentemente la grave situación de salud de Mohammed Al Khoudary no hace sino agravar su dolor, sus sufrimientos y su estrés emocional, contribuyendo así a degradar las condiciones inhumanas de su reclusión y a agravar la tortura psicológica. Lo mismo ocurre en el caso de Hani Al Khoudary, en relación con su dolor de muelas y la atención odontológica inadecuada que le ha sido dispensada.

41. La fuente sostiene que las autoridades sauditas han vulnerado asimismo los derechos de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary a la salud y a un tratamiento y a un nivel de vida adecuados. Así es especialmente en el caso de Mohammed Al Khoudary, debido a sus graves problemas de salud, que requieren periódicamente atención especializada.

iii. Categoría V

42. La fuente sostiene que la detención de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary forma parte de una trama de detenciones de nacionales palestinos residentes en la Arabia Saudita, lo que demuestra, como tal, que obedece a razones inadmisibles, como la raza o su origen nacional palestino. Señala la posibilidad de que su detención se deba asimismo a sus presuntas opiniones políticas.

43. La fuente recuerda que su detención y privación de libertad, así como el de los demás palestinos detenidos, se produjo inicialmente sin que se facilitara ninguna información ni se iniciara ningún procedimiento judicial. Sin embargo, la fuente afirma que su reclusión se inscribe en una pauta de conducta contra los nacionales palestinos en la Arabia Saudita, de modo que se cumplen criterios de la categoría V. Por consiguiente, su privación de libertad se considera, como tal, arbitraria.

Respuesta del Gobierno

44. El 23 de diciembre de 2020, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno con arreglo a su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Grupo de Trabajo pidió al Gobierno que le presentara, a más tardar el 22 de febrero de 2021, información detallada sobre Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, y aclarara las disposiciones legales que justificaban que siguieran privados de libertad, así como la compatibilidad de la medida con las obligaciones contraídas por la Arabia Saudita en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El Grupo de Trabajo también exhortó al Gobierno de la Arabia Saudita a que velara por su integridad física y psíquica. El 19 de febrero de 2021, el Gobierno solicitó una prórroga del plazo para presentar su respuesta. Se le concedió la prórroga y la nueva fecha quedó fijada el 24 de marzo de 2021.

45. En su respuesta del 19 de marzo de 2021, el Gobierno destacó que las alegaciones y afirmaciones formuladas en la comunicación eran falsas y estaban basadas en información infundada y no corroborada por la fuente. Expuso las medidas adoptadas para investigar las alegaciones y aclarar todos los hechos relevantes, de conformidad con su política de cooperación con los procedimientos internacionales de derechos humanos.

46. El Gobierno sostiene que ambos hombres fueron detenidos en virtud de órdenes de detención dictadas por la autoridad competente, de conformidad con el artículo 2 de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo. También sostiene que ambos fueron informados de inmediato sobre los motivos de su detención y de los cargos imputados, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal. Añade que su detención se prorrogó posteriormente con arreglo al artículo 19 de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo.

47. El Gobierno sostiene que no se impidió a Mohammed Al Khoudary y a Hani Al Khoudary comunicarse con terceras personas durante su privación de libertad y que gozan de todos los derechos y garantías previstos por ley. No obstante, los investigadores pueden impedir que los acusados se comuniquen con terceras personas durante un período limitado, en aras de la investigación, de conformidad con el artículo 20 de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo.

48. El Gobierno niega que ambos hombres hayan sido objeto de una desaparición forzada o involuntaria, y afirma que se encuentran en un lugar de reclusión designado como tal y bien conocido. Sostiene que se han comunicado con sus familias, ya que éstas saben dónde se encuentran detenidos, lo que demuestra que no se trata de una desaparición forzada o involuntaria.

49. El Gobierno sostiene que ambos gozan de los mismos derechos a llamadas y visitas que los demás detenidos y presos, de conformidad con la legislación nacional, que protege y salvaguarda sus derechos. No se les impide comunicarse con terceros.

50. Citando el Código de Procedimiento Penal, el Gobierno niega que ambos hombres fueran sometidos a interrogatorios abusivos, prohibidos por la legislación nacional.

51. El Gobierno sostiene que a ambos se les concedió el derecho a designar un representante legal o abogado para defenderlos durante la investigación y el juicio.

52. El Gobierno señala que el derecho a impugnar la legalidad de una detención o de una medida de privación de libertad es un principio general del derecho saudita, consagrado en el Código de Procedimiento Penal, y que ambos hombres disponen de representantes legales para defenderlos y litigar en su nombre.

53. Remitiéndose a la Ley Fundamental de Gobierno y al Código de Procedimiento Penal, el Gobierno sostiene que la alegación de que se persigue y detiene a abogados es inaceptable e incorrecta.

54. El Gobierno reconoce que el derecho a comparecer ante un tribunal competente es uno de los derechos fundamentales de cualquier acusado. Tras interrogar a ambos hombres, la autoridad investigadora consideró suficientes las pruebas y presentó cargos en su contra. Posteriormente, el Ministerio Fiscal remitió el expediente al tribunal competente, y ambos fueron debidamente informados, de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

55. El Gobierno sostiene que los dos hombres confesaron libremente los cargos que se les imputaban, antes de que las autoridades investigadoras reconocieran esa confesión ante los tribunales, de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal. Afirma que no se dictará sentencia hasta que no se hayan examinado y evaluado las pruebas, los alegatos, las comunicaciones, las declaraciones y las confesiones presentadas y aprobadas por los fiscales, los acusados y sus representantes legales, así como el contenido de las actas de la detención y los interrogatorios, las declaraciones de los testigos y los informes periciales, incluido el informe del experto forense. Refiriéndose al Código de Procedimiento Penal, el Gobierno sostiene que el juicio constituye de hecho la investigación final, por lo que requiere salvaguardias y protección para las partes implicadas.

56. El Gobierno niega que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary hayan sido sometidos a tortura o malos tratos, y señala que las leyes de la Arabia Saudita prohíben y castigan la tortura y comprenden garantías y medidas destinadas a prevenir la tortura y los malos tratos.

57. El Gobierno sostiene que todas las prisiones y centros de detención del país son supervisados e inspeccionados, y que se adoptan medidas en caso de infracción.

58. El Gobierno reitera su compromiso con los tratados de derechos humanos que ha ratificado, incluida la Convención contra la Tortura, que se considera parte de la legislación nacional.

59. El Gobierno sostiene que los dos hombres contaron con asistencia letrada y pudieron ejercer su derecho a designar a un abogado que los defendiera y representara en el presente caso. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, cuando comparecieron ante el tribunal en presencia de los fiscales, se les leyeron los argumentos de la acusación. Los jueces les informaron de que tenían derecho a responder de inmediato y oralmente a los argumentos de la acusación o a presentar una respuesta por escrito, así como a designar un abogado o representante legal para su defensa. Ambos solicitaron un aplazamiento para preparar su respuesta a la acusación y designar a un abogado que los defendiera y representara. Su solicitud fue aceptada. La comunicación con su abogado está garantizada por ley.

60. El Gobierno afirma que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary han recibido la atención médica necesaria y reciben alimentos y comidas adecuadas, al igual que los demás detenidos y reclusos. Todos los centros de detención y las prisiones están sujetos a inspecciones judiciales, administrativas, sanitarias y sociales, de conformidad con la ley.

61. Respecto de la alegación de la fuente según la cual la reclusión de ambos hombres cumple los criterios de privación arbitraria de la libertad de la categoría V, el Gobierno sostiene que fueron detenidos y privados de libertad acusados de cometer delitos de terrorismo punibles en virtud de la legislación nacional, y precisa que los cargos presentados en su contra no tienen nada que ver con la raza, el origen nacional o las opiniones políticas.

62. El Gobierno supone que los procedimientos contra ambos hombres fueron correctos y acordes con las normas internacionales de derechos humanos, las obligaciones del país en virtud del derecho internacional de derechos humanos y los tratados de derechos humanos en los que la Arabia Saudita es parte.

63. El Gobierno también detalla las medidas que ha adoptado para contrarrestar la propagación de la COVID-19 en las prisiones y lugares de detención.

Comentarios adicionales de la fuente

64. El 22 de marzo de 2021, se remitió a la fuente la respuesta del Gobierno para que formulara observaciones adicionales. En su respuesta de 5 de abril de 2021 la fuente sostiene que la respuesta del Gobierno no contiene nada nuevo que permita impugnar la información presentada en su comunicación, que reitera.

65. Según informaciones actualizadas recientemente presentadas por la fuente, Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, así como otros ciudadanos palestinos que están siendo juzgados en la macro-causa contra más de 60 ciudadanos palestinos, el 8 de agosto de 2021 fueron llevados ante el tribunal, que dictó su veredicto. Mohammed Al Khoudary fue declarado culpable y condenado a 15 años de prisión, con una deducción por el tiempo ya pasado en prisión, lo que se traduce en una condena de unos siete años y medio. Hani Al Khoudary fue condenado a tres años de prisión.

Deliberaciones

66. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno las comunicaciones presentadas³. A modo preliminar, el Grupo de Trabajo observa que, si bien el Gobierno se ha referido ampliamente a su legislación y procedimientos internos, sus comunicaciones no aclaran plenamente el alcance y la forma en que estas normas jurídicas se aplicaron específicamente a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary.

67. Para determinar si la privación de libertad de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de reclusión arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones⁴. Las meras afirmaciones del Gobierno de que se siguieron los procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente⁵.

Categoría I

68. La fuente afirma que la reclusión de ambos hombres se inscribe en la categoría I, ya que fueron detenidos y posteriormente privados de libertad sin cargos, por un período de más de 11 meses, durante el cual ningún investigador, fiscal o juez brindó explicaciones ni esgrimió argumentos jurídicos para justificar su reclusión prolongada. El Gobierno sostiene que su detención, privación de libertad, interrogatorio y procesamiento se ajustaron a la ley.

69. El Gobierno sostiene que los dos hombres fueron informados de los motivos de su detención y de los cargos que se les imputaban, pero su alegación carece de detalles sobre las circunstancias en las que fueron detenidos. El Grupo de Trabajo considera creíble, en cambio, la información detallada presentada por la fuente sobre cómo y cuándo fueron detenidos. En particular, los agentes se valieron de pretextos falsos, lo que sustenta la conclusión del Grupo de Trabajo de que las detenciones no se ajustaron a los procedimientos legales (véanse los párrs. 6 y 7 *supra*).

70. Estas circunstancias no indican que las detenciones se hayan llevado a cabo de manera apropiada y procesalmente correcta. El Grupo de Trabajo considera, en esa medida, que la fuente ha aportado indicios razonables de que las autoridades no presentaron órdenes de

³ El Grupo de Trabajo observa que, el 27 de enero de 2020, varios titulares de mandatos de procedimientos especiales remitieron al Gobierno un llamamiento urgente en el que se hacía referencia a estas dos personas. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno su respuesta a la comunicación, de 27 de marzo de 2020, de conformidad con el requisito establecido en el párrafo 23 de sus métodos de trabajo, a saber, el de responder por separado a los llamamientos urgentes y a las comunicaciones en el marco del procedimiento ordinario.

⁴ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 50/2017, párr. 54; 61/2017, párr. 25; 62/2017, párrs. 30 y 45; 69/2017, párr. 24; 70/2017, párr. 48; 75/2017, párr. 34; 79/2017, párr. 47; 11/2018, párr. 41; 19/2018, párr. 25; 35/2018, párr. 24; 36/2018, párr. 37; 37/2018, párr. 27; 40/2018, párr. 42; 43/2018, párr. 71; 44/2018, párr. 78; 45/2018, párr. 39; 46/2018, párr. 45; 52/2018, párr. 68; 67/2018, párr. 69; 70/2018, párr. 31; 75/2018, párr. 57; 78/2018, párr. 67; 79/2018, párr. 68; y 90/2018, párr. 29.

⁵ A/HRC/19/57, párr. 68.

detención ni informaron a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary de los motivos de su detención y de los cargos que se les imputaban. El Grupo de Trabajo ha constatado que en una serie de casos recientes relacionados con la Arabia Saudita se procedió a detenciones sin las correspondientes órdenes de detención, lo que refuerza la credibilidad de las alegaciones de la fuente⁶. Por razones similares, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado indicios razonables de que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary no fueron informados de las razones de su detención en el momento de ser detenidos ni fueron rápidamente informados de los cargos en su contra.

71. Para que una privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso mediante una orden de detención⁷. Las autoridades sauditas deberían haber informado a Mohammed Al Khoudary y a Hani Al Khoudary de los motivos de su detención al momento de detenerlos y, sin demora, de los cargos que se les imputaban⁸. El Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el derecho de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary a ser informados de los motivos de su detención y de los cargos que se les imputan, que resulta esencial para establecer el fundamento jurídico de su detención y privación de libertad, así como para observar su derecho fundamental a un juicio justo. En esa medida, considera que se ha infringido el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como el principio 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

72. La fuente alega, y el Gobierno no refuta, que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron llevados por primera vez ante un juez cuando se les leyeron los argumentos de la acusación, es decir 11 meses después de su detención, el 4 de abril de 2019. El Grupo de Trabajo observa que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary no fueron llevados sin demora ante un juez, es decir, en un plazo de 48 horas a partir del momento de la detención, tal como requiere la norma internacional establecida por el Grupo de Trabajo, a menos que sobrevengan circunstancias absolutamente excepcionales⁹. El Grupo de Trabajo observa además que no se les concedió el derecho a solicitar a un tribunal que decidiera sin demora sobre la legalidad de su detención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. La supervisión judicial de la privación de libertad es una garantía fundamental de la libertad personal y resulta esencial para asegurar que la reclusión tenga fundamento jurídico¹⁰.

73. Además, la imposición de la medida de prisión preventiva, teniendo en cuenta de que debería ser la excepción y no la regla, carecía de fundamento jurídico, ya que no se basaba en una evaluación personalizada del carácter razonable y necesario de dicha medida, habida cuenta de todas las circunstancias, para los fines especificados por ley, como impedir la fuga, la alteración de las pruebas o la reincidencia en el delito, y que no se habían examinado alternativas, como la fianza, los brazaletes electrónicos u otras medidas, que habrían hecho innecesaria la medida de reclusión¹¹. La necesidad de una evaluación personalizada es aún más manifiesta a la luz de la alegación de la fuente, según la cual Mohammed Al Khoudary, que padece graves problemas de salud, fue detenido tras su reciente operación de cáncer de próstata y no se le permitió llevar consigo su medicación (véase el párr. 6 *supra*).

⁶ Opiniones núms. 22/2019, 26/2019, 56/2019, 71/2019, 33/2020, 86/2020 y 92/2020.

⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 93/2017, párr. 44; 10/2018, párrs. 45 y 46; 36/2018, párr. 40; 46/2018, párr. 48; 9/2019, párr. 29; 32/2019, párr. 29; 33/2019, párr. 48; 44/2019, párr. 52; 45/2019, párr. 51; y 46/2019, párr. 51.

⁸ Véase, por ejemplo, la opinión núm. 10/2015, párr. 34. Véanse también las opiniones núms. 32/2019, párr. 29; 33/2019, párr. 48; 44/2019, párr. 52; 45/2019, párr. 51; y 46/2019, párr. 51.

⁹ Opiniones núms. 57/2016, párrs. 110 y 111; 2/2018, párr. 49; 83/2018, párr. 47; núm. 11/2019, párr. 63; y 30/2019, párr. 30.

¹⁰ Opiniones núms. 35/2018, párr. 27; 83/2018, párr. 47; 32/2019, párr. 30; 33/2019, párr. 50; 44/2019, párr. 54; 45/2019, párr. 53; 59/2019, párr. 51; y 65/2019, párr. 64.

¹¹ A/HRC/19/57, párrs. 48 a 58.

74. El Gobierno sostiene que la detención de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary se prolongó por motivos justificados en virtud del artículo 19 de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo. Es motivo de grave preocupación para el Grupo de Trabajo que la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo de 2017 permita a la Fiscalía mantener a un sospechoso en prisión preventiva hasta 12 meses prorrogables sin límite máximo por orden judicial (art. 19) y contemple que los sospechosos permanezcan detenidos hasta 90 días en régimen de incomunicación (art. 20)¹².

75. El Gobierno no impugna la alegación de la fuente de que, durante su reclusión, ninguno de los dos hombres tuvo acceso a ningún expediente o prueba incriminatoria ni fue llevado ante un juez o un tribunal durante los más de 11 meses que permanecieron recluidos sin cargos. El Grupo de Trabajo considera que el Gobierno de la Arabia Saudita ha vulnerado el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 37 y 38 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

76. El Gobierno niega la alegación de la fuente de que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron sometidos a una desaparición forzada e involuntaria y permanecieron en régimen de incomunicación durante tres meses, tras ser detenidos el 4 de abril de 2019. Según la fuente, Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary no tuvieron ningún contacto con sus familias, que no supieron de su paradero hasta finales de junio de 2019, cuando se permitió a ambos hombres realizar una llamada telefónica a sus familias.

77. El Grupo de Trabajo observa que el Gobierno ha presentado información insuficiente para sustentar su afirmación de que se notificó la detención y el lugar de detención de ambos hombres a sus familiares, en el momento de su detención en abril de 2019. A la luz de las circunstancias de sus detenciones, examinadas anteriormente, el Grupo de Trabajo considera que la alegación de la fuente es creíble y observa que, como resultado de su incomunicación, ambos fueron privados del amparo de la ley, ya que no pudieron impugnar su reclusión durante este período. Por otro lado, el hecho de no notificar su detención y su paradero a sus familias infringe los principios 15 a 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión¹³. El Grupo de Trabajo señala que el acceso rápido y regular a los familiares, así como a personal médico y a abogados independientes, es una salvaguardia esencial y necesaria para la prevención de la tortura, así como una protección contra la detención arbitraria y la vulneración de la seguridad personal.

78. De hecho, el Grupo de Trabajo considera que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron privados de libertad inicialmente en circunstancias que equivalen a una desaparición forzada, ya que sus familias no pudieron localizarlos y las autoridades no parecen haber revelado su paradero. La desaparición forzada constituye una forma particularmente grave de privación arbitraria de la libertad, que vulnera el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁴. La reclusión en régimen de incomunicación durante un período prolongado es propicia para la tortura y los malos tratos y puede constituir en sí misma un trato de este tipo¹⁵.

79. Por las razones ya expuestas, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no estableció un fundamento jurídico para la detención y privación de libertad de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary y que ésta es arbitraria y se inscribe en la categoría I.

Categoría III

80. El Grupo de Trabajo toma nota de la alegación de la fuente de que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron privados de acceso a un abogado durante su período de desaparición forzada, al que siguió su reclusión en régimen de incomunicación. La imposibilidad de contratar y consultar a un abogado también les ha impedido comparecer

¹² Opinión núm. 33/2020, párr. 75.

¹³ Opiniones núms. 22/2019, párr. 71; 26/2019, párr. 99; 56/2019, párr. 83; 33/2020, párr. 87; y 92/2020, párr. 72.

¹⁴ Opiniones núms. 5/2020, 6/2020, 11/2020 y 13/2020.

¹⁵ Resolución 68/156 de la Asamblea General, párr. 27.

ante un tribunal independiente e imparcial que determine sus derechos y acceder a un recurso efectivo a través de un tribunal nacional competente para hacer valer sus derechos fundamentales, de modo que no pudieron impugnar las circunstancias de su detención, en violación de su derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, consagrado en el artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

81. La fuente alega, y el Gobierno no refuta, que a ambos hombres solo se les notificó su derecho a designar un abogado o un asesor letrado que los defendiera cuando comparecieron ante el tribunal por primera vez, lo que, según la fuente, ocurrió el 8 de marzo de 2020, 11 meses después de haber sido detenidos sin cargos. Ambos habían sido interrogados sin asistencia letrada. El Gobierno sostiene que pudieron designar a un abogado una vez finalizada la investigación, ya que los investigadores pueden impedir a los acusados comunicarse con terceras personas durante un período limitado, en aras de la investigación, en virtud del artículo 20 de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo. Según la fuente, se permitió a Mohammed Al Khoudary y a Hani Al Khoudary mantener una comunicación muy limitada con sus abogados pasados un año y cinco meses de su detención y a sus abogados tener un acceso sumamente restringido a los expedientes de sus causas un mes más tarde (véanse los párrs. 18, 19 y 28 a 32 *supra*).

82. El Grupo de Trabajo observa que las autoridades no respetaron el derecho de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary a disponer de asistencia letrada en todo momento, que es inherente al derecho a la libertad y la seguridad personales y al derecho a una audiencia pública e imparcial ante un tribunal competente, independiente e imparcial, establecidos por ley, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

83. El Grupo de Trabajo recuerda que debe respetarse el derecho de las personas privadas de libertad a recibir asistencia jurídica de un abogado de su elección durante toda su privación de libertad, en particular al momento de ser detenidos¹⁶. Se debe informar puntualmente a todas las personas detenidas de este derecho¹⁷, en virtud del cual se les concederán tiempo y medios adecuados para preparar su defensa, incluso mediante la divulgación de información¹⁸. Asimismo, los abogados deben poder desempeñar sus funciones con eficacia e independencia, sin temor a represalias, injerencias, intimidación, obstáculos o acoso¹⁹. En cambio, como ya se ha señalado, las familias de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary tuvieron dificultades para conseguirles representación letrada por estas razones (véanse los párrs. 12, 18 y 19 *supra*).

84. El Grupo de Trabajo considera que estas vulneraciones menoscabaron considerablemente la capacidad de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary de defenderse en cualquier procedimiento judicial posterior²⁰. El presente caso ofrece un nuevo ejemplo de denegación o limitación del derecho a la representación letrada de personas enfrentadas a graves acusaciones, lo que parece indicar que en la Arabia Saudita se deniega sistemáticamente el acceso a la representación letrada en el marco de los procesos penales²¹.

85. El Grupo de Trabajo considera creíbles las alegaciones de la fuente de que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron sometidos a interrogatorios abusivos y coercitivos durante su reclusión, en particular los tres primeros meses, cuando permanecieron en régimen de aislamiento (véase el párr. 11 *supra*). El Grupo de Trabajo

¹⁶ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal (A/HRC/30/37).

¹⁷ *Ibid.*, párr. 12.

¹⁸ *Ibid.*, párr. 14.

¹⁹ *Ibid.*, párr. 15. Véanse también A/HRC/45/16, párrs. 50 a 55; y las opiniones núms. 66/2019, 70/2017, 36/2017, 34/2017, 32/2017 y 29/2017.

²⁰ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párrs. 12, 15, 67 y 71.

²¹ Opiniones núms. 22/2019, 26/2019, 56/2019, 71/2019, 33/2020, 86/2020 y 92/2020.

recuerda que el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha dictaminado que el aislamiento prolongado que excede los 15 días, en el que algunos de los efectos psicológicos nocivos del aislamiento pueden convertirse en irreversibles²², o la reclusión en régimen de incomunicación en un lugar secreto, pueden equivaler a tortura, tal como se describe en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes²³.

86. La fuente recuerda que los agentes sauditas pusieron a Mohammed Al Khoudary y a Hani Al Khoudary en una situación de presión emocional y psicológica extrema. Si bien el Gobierno niega estas alegaciones, el Grupo de Trabajo expresa su más viva preocupación por las alegaciones de tortura y malos tratos²⁴, que constituyen indicios de una vulneración de la prohibición absoluta de la tortura, una norma imperativa del derecho internacional. El Grupo de Trabajo remite por consiguiente el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas procedentes.

87. En sus opiniones, el Grupo de Trabajo ha concluido sistemáticamente que los casos de personas sometidas a tortura u otras formas de malos tratos o penas que no puedan preparar una defensa adecuada en el marco de un juicio respetuoso de la igualdad de ambas partes constituyen una violación del derecho a un juicio justo²⁵. Por otro lado, la obtención de confesiones por la fuerza viola la regla 1 de las Reglas Nelson Mandela, el principio 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la norma de *ius cogens* que consagra. A juicio del Grupo de Trabajo, la tortura o el maltrato de las personas privadas de libertad no solo constituyen una grave violación de los derechos humanos, sino que también socavan gravemente los principios fundamentales de un juicio justo, ya que pueden menoscabar la capacidad de defensa, especialmente a la luz del derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable²⁶.

88. El Gobierno sostiene que los dos hombres confesaron libremente y por voluntad propia los cargos imputados ante las autoridades investigadoras y reconocieron los cargos presentados en su contra. La fuente lo niega. Habida cuenta de las alegaciones creíbles sobre técnicas de interrogatorio coercitivas, la falta de asistencia letrada durante los interrogatorios y las subsiguientes violaciones del derecho a un juicio justo, el Grupo de Trabajo no considera sostenible la posición del Gobierno. El Grupo de Trabajo considera que las confesiones realizadas en ausencia de un abogado no son admisibles como prueba en un proceso penal²⁷. El Grupo de Trabajo toma nota con preocupación de la afirmación de la fuente de que las únicas pruebas presentadas contra Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary durante estas audiencias son las pruebas obtenidas de sus coacusados, que podrían haberse obtenido en condiciones de tortura o de trato abusivo²⁸ (véase el párr. 17 *supra*).

89. Así pues, el Grupo de Trabajo considera que se ha vulnerado el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El uso de una confesión obtenida mediante malos tratos también constituye una violación del principio 21 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión²⁹, y del artículo 15 de la Convención contra la Tortura, en virtud del cual “ninguna

²² A/63/175, párr. 56; y A/66/268, párr. 61. Del mismo modo, la regla 44 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) considera prolongado el régimen de aislamiento superior a 15 días consecutivos.

²³ A/56/156, párr. 14.

²⁴ Opinión núm. 39/2018, párr. 42.

²⁵ Opinión núm. 32/2019, párr. 42.

²⁶ Opiniones núms. 22/2019, párr. 78; 26/2019, párr. 104; y 56/2019, párr. 88.

²⁷ A/HRC/45/16, párr. 53.

²⁸ Opinión núm. 45/2019, párr. 69.

²⁹ Opiniones núms. 48/2016, párr. 52; 3/2017, párr. 33; 6/2017, párr. 43; 29/2017, párr. 64; y 39/2018, párr. 42.

declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura [podrá] ser invocada como prueba en ningún procedimiento”³⁰.

90. El Gobierno sostiene que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary han sido remitidos al Tribunal Penal Especializado, que es un tribunal independiente y competente en virtud de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo. El Grupo de Trabajo reitera en el presente caso su opinión anterior³¹ de que el Tribunal Penal Especializado no puede considerarse un tribunal independiente e imparcial, ya que sus miembros son designados por el Ministerio del Interior. Así lo confirmó el Comité contra la Tortura en 2016³². El Grupo de Trabajo toma nota además de las conclusiones del Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, según el cual las inquietudes relativas a la falta de independencia del Tribunal permanecen intactas³³. Así pues, el juicio ante ese Tribunal contraviene los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

91. La fuente sostiene y el Gobierno no ha refutado que en el primer juicio a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, celebrado el 8 de marzo de 2020, fueron procesados asimismo otros 60 imputados por delitos similares. Como el Grupo de Trabajo ha recalcado recientemente, los juicios colectivos son incompatibles con el interés de la justicia y no cumplen los requisitos de un juicio imparcial, dado que en el curso de esas actuaciones es imposible realizar una evaluación específica de cada responsabilidad personal³⁴. El Grupo de Trabajo no está convencido de que haya sido posible, en un juicio de estas proporciones, sopesar de manera personalizada la culpabilidad de cada acusado más allá de toda duda razonable.

92. El Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho a un juicio imparcial señaladas anteriormente fueron de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary un carácter arbitrario con arreglo a la categoría III. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados para que adopte las medidas procedentes.

Categoría V

93. El Grupo de Trabajo observa con preocupación que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron llevados por primera vez ante un juez el 8 de marzo de 2020 junto con otros 60 detenidos —en su mayoría de nacionalidad o ascendencia palestina— contra los que también se presentaron cargos de terrorismo. La fuente sostiene que Mohammed Al Khoudary fue interrogado únicamente en relación con su antiguo cargo de dirigente palestino en la Arabia Saudita y que Hani Al Khoudary fue interrogado exclusivamente sobre las afiliaciones de su padre a este respecto. Según informaciones presentadas por la fuente, Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary, así como otros palestinos procesados en la macro-causa, fueron llevados el 8 de agosto de 2021 ante el tribunal, que dictó el veredicto (véase el párr. 65 *supra*).

94. En estas circunstancias, la reclusión de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary indica que han sido perseguidos en su condición de ciudadanos palestinos residentes en la Arabia Saudita. El Grupo de Trabajo considera que Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary fueron privados de libertad por motivos discriminatorios, en razón de su origen nacional como palestinos. Su privación de libertad constituye una violación de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y es arbitraria conforme a la categoría V.

³⁰ Véanse también los Principios sobre Entrevistas Efectivas para Investigación y Recopilación de Información.

³¹ Opiniones núms. 22/2019, párr. 74; 71/2019, párr. 44; 56/2019, párr. 86; 26/2019, párr. 102; 22/2019, párr. 74; y 86/2020.

³² CAT/C/SAU/CO/2, párr. 17.

³³ A/HRC/40/52/Add.2, párr. 47.

³⁴ Opiniones núms. 65/2019, párr. 75; y 5/2020, párr. 86.

Observaciones finales

95. El Grupo de Trabajo toma nota asimismo de la denegación del derecho de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary a recibir visitas de sus familiares, a mantener una correspondencia con ellos y a tener la oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por la ley o por reglamentos dictados conforme a derecho, de conformidad con las reglas 43, párrafo 3, y 58, párrafo 1, de las Reglas Nelson Mandela y con los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. El Grupo de Trabajo toma nota con preocupación de la alegación de la fuente de que todas las visitas familiares a ambos hombres están suspendidas desde marzo de 2020, debido a la pandemia de COVID-19 (véase el párr. 15 *supra*).

96. Mohammed Al Khoudary tiene 83 años y las autoridades sabían que padecía un cáncer en el momento de su detención (véase el párr. 6 *supra*). Desde que fue detenido, su salud ha sufrido un grave deterioro, ya que no ha tenido acceso a la atención médica especializada que necesita. Hani Al Khoudary también sufre problemas de salud. Ambos llevan recluidos desde abril de 2019, más de 29 meses. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a poner en libertad de manera inmediata e incondicional a ambos, para que puedan recibir la atención médica urgente que necesitan, de conformidad con el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y con las reglas 24 a 35 de las Reglas Nelson Mandela. El Grupo de Trabajo remite el caso a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad.

97. En sus 29 años de historia, el Grupo de Trabajo ha determinado que la Arabia Saudita ha infringido en numerosas ocasiones sus obligaciones internacionales de derechos humanos³⁵. El Grupo de Trabajo está preocupado porque esto indica la existencia de un problema sistemático en relación con la reclusión arbitraria en la Arabia Saudita, que constituye una grave vulneración del derecho internacional. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otras privaciones graves de libertad contrarias a las normas del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad³⁶.

98. El Grupo de Trabajo celebraría tener la oportunidad de cooperar de manera constructiva con el Gobierno para abordar la cuestión de la reclusión arbitraria. El 24 de agosto de 2021, el Grupo de Trabajo reiteró una vez más su solicitud al Gobierno para realizar una visita al país, y seguirá esperando una respuesta favorable.

Decisión

99. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Mohammed Saleh Al Khoudary y Hani Mohammed Al Khoudary es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, III y V.

100. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la Arabia Saudita que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de Mohammed Saleh Al Khoudary y Hani Mohammed Al Khoudary sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las normas consagradas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno que ratifique el Pacto Internacional

³⁵ Véanse las decisiones núms. 40/1992, 60/1993, 19/1995 y 48/1995; y las opiniones núms. 8/2002, 25/2004, 34/2005, 35/2005, 9/2006, 12/2006, 36/2006, 37/2006, 4/2007, 9/2007, 19/2007, 27/2007, 6/2008, 11/2008, 13/2008, 22/2008, 31/2008, 36/2008, 37/2008, 21/2009, 2/2011, 10/2011, 11/2011, 17/2011, 18/2011, 19/2011, 30/2011, 31/2011, 33/2011, 41/2011, 42/2011, 43/2011, 44/2011, 45/2011, 8/2012, 22/2012, 52/2012, 53/2012, 32/2013, 44/2013, 45/2013, 46/2013, 14/2014, 32/2014, 13/2015, 38/2015, 52/2016, 61/2016, 10/2017, 63/2017, 93/2017, 10/2018, 68/2018, 22/2019, 26/2019, 56/2019, 71/2019, 33/2020, 86/2020 y 92/2020.

³⁶ A/HRC/13/42, párr. 30. Véanse también las opiniones núms. 68/2018, párr. 60; 73/2018, párr. 69; 82/2018, párr. 53; 83/2018, párr. 68; y 87/2018, párr. 80.

de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

101. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, en particular, los riesgos para la salud de Mohammed Saleh Al Khoudary y Hani Mohammed Al Khoudary, el remedio adecuado sería poner a ambos inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto actual de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que plantea en los lugares de privación de libertad, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para poner en libertad de inmediato a ambos.

102. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias de la privación arbitraria de libertad de Mohammed Saleh Al Khoudary y Hani Mohammed Al Khoudary, y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

103. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno que revise sus leyes, en particular los artículos 19 y 20 de la Ley sobre el Terrorismo y la Financiación del Terrorismo, y las relativas al Tribunal Penal Especial, a fin de cumplir con el requisito de ofrecer las debidas garantías procesales y un juicio imparcial, de conformidad con las conclusiones formuladas en la presente opinión y con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional.

104. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a) al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, b) al Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, c) a la Relatora Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y d) a la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad, para que tomen las medidas correspondientes.

105. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

106. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary;
- c) Si se ha investigado la vulneración de los derechos de Mohammed Al Khoudary y Hani Al Khoudary y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado modificaciones legislativas o se han realizado cambios en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la Arabia Saudita con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

107. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo mediante una visita del Grupo de Trabajo.

108. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación

en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

109. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³⁷.

[Aprobada el 8 de septiembre de 2021]

³⁷ Resolución 42/22 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 3 y 7.